

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Res.765: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**BALTIC SON**”, que se clasificara primera, en la 8va.carrera del día 29 de agosto ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **HECTOR FRANCISCO CUVIELLO**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**BUTORFANOL**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado b) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente, el entrenador presentó una nota manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina de la SPC. “**BALTIC SON**” (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que el señor Héctor Francisco CuvIELLO no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima de suspensión y la multa que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado b), para los casos de la categoría b).

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. “**BALTIC SUN**”, del marcador de la 8va.carrera del día 29 de agosto de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado b) y IX del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **dos (2) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 730/19 (5 de septiembre de 2019) y hasta el 4 de septiembre de 2021 inclusive, al entrenador **HECTOR FRANCISCO CUIVELLO**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado b, VIII, apartado b, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **HECTOR FRANCISCO CUIVELLO**, una multa equivalente a **tres (3) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado b, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **HECTOR FRANCISCO CUIVELLO**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 730/19 (5 de septiembre de 2019) y hasta el 4 de mayo de 2020 inclusive, a la SPC. "**BALTIC SON**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartado b del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 29 de agosto de 2019, al SPC. "**BALTIC SON**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **HILLSIDE WIND**, Segunda) **CHE ASIATICA**, Tercera) **MARAVILLA VISION**, Cuarta) **CAIPIRIÑA GEM**, Quinta) **TOCATA SAM**, Sexta) **MARIA LULU**, Séptima) **CODI LISTADA**, Octava) **DUBAI ROMA**, Novena) **DULCE PATA**, Décima) **NUMBER FIVE** y Undécima) **IVANOSKA**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Res.766: VISTO la resolución nro.765/19, mediante la cual se suspendió al entrenador **HECTOR FRANCISCO CUVIELLO**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citada profesional se encuentra en ésa situación, por lo que corresponderá proceder de ésa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **HECTOR FRANCISCO CUVIELLO**, concluya el día 4 de septiembre de 2021, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 765/19.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta y pagada la multa, por la causal de doping, el Sr. **HECTOR FRANCISCO CUVIELLO**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

Res.767: VISTO el descargo realizado por el Sr. Entrenador **CARLOS DARIO USSICH**, junto con el informe presentado por el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata;

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

Art. 1- Dejar sin efecto la resolución nro. 746/19.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SERIE DE PRECOCES

Res. 768: VISTO: la resolución, emanada del Sr. Administrador General del Hipódromo de La Plata, dando lugar a la propuesta presentada por la Gerencia General de Actividad Hípica y la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, a fin de realizar la Serie Precoces del presente año, donde participarán productos nacidos desde el 1° de julio de 2017 y, **CONSIDERANDO:**

Que, la misma ha resultado exitosa en las temporadas anteriores, dando oportunidad a los noveles competidores a que se vayan formando para las carreras más exigentes que presentará el calendario hípico del año 2020.

Que, a tal efecto se debe realizar una reglamentación especial para realizar ésta serie de precoces, fijando las condiciones, las fechas en que se disputarán y la bolsa de premios a asignar a las carreras clasificatorias y para la prueba final.

Por ello, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1°) Disponer se efectúe la Serie de Precoces 2019, la cual será organizada en el Hipódromo de La Plata para productos nacidos desde el 1° de julio de 2017 (no ganadores) en competencias llamadas clasificatorias que se realizarán los días 12 y 16 de noviembre (inscripción viernes 1 de noviembre, declaración de forfait, lunes 4 y martes 5 de diciembre compromiso de monta) y una prueba final a disputarse el día 10 de diciembre.

2°) La reglamentación para estas carreras será la siguiente:

a) Las llamadas para las pruebas clasificatorias será para machos y hembras en forma separada. Para el supuesto en que el número de inscriptos no alcance para llenar una competencia, participarán en forma conjunta los machos y las hembras, con 55 y 53 kilos, respectivamente. La conformación de esta carrera se realizará a través de un sorteo.

b) Las pruebas clasificatorias se determinarán de acuerdo al número de inscriptos, con un máximo de 12 y un mínimo de 7 ejemplares para los 800 metros, y para la final un máximo de 12 competidores para los 800 metros (con posibilidad de suplentes según la distancia de llegada en la prueba clasificatoria)

c) Los ubicados en el primero y el segundo puesto de las pruebas clasificatorias realizadas en éste Hipódromo, conjuntamente con el mejor tercero, quedarán automáticamente inscriptos para la final, y se determinará el número de competidores que pasarán a la misma. Los suplentes podrán ocupar el lugar de los SPC que hayan sido declarados forfait; como así también el orden, que será efectuado por el Handicapper.

d) Con los SPC no clasificados se podrá realizar una carrera de productos.

e) El monto de los premios para estas pruebas será el siguiente:

Para las carreras clasificatorias se establecerá una bolsa de premios de \$ 510.000, distribuida de la siguiente manera: **\$300.000 al primero, \$ 90.000 al segundo, \$ 54.000 al tercero, \$30.000 al cuarto, \$ 24.000 al quinto, y \$ 12.000 al sexto;**

Para la final se establecerá una bolsa de premios de \$ 850.000, distribuida de la siguiente manera: **\$ 500.000 al primero, \$150.000 al segundo, \$90.000 al tercero, \$ 50.000 al cuarto, \$ 40.000 al quinto y \$ 20.000 al sexto.**

f) Todos los demás casos no previstos en esta Reglamentación serán resueltos por este Cuerpo.

3).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

JOCKEY'S Y JOCKEY'S APRENDICES SUSPENDIDOS

Res. 769: Se dispone suspender por el término de **dos (02) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de octubre, al Jockey **EMILIANO SINIANI** por reclamar injustificadamente en la 2da. carrera del día 10 de septiembre pasado donde condujo al SPC "FANTASY PRIDE".

Res. 770: Se dispone suspender por el término de **dos (02) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de octubre, al Jockey **GONZALO HAHN** perder la línea en los tramos finales en la 2da. carrera del día 10 de septiembre pasado donde condujo al SPC "GIRATINA (BRZ)".

Res. 771: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 1 de octubre, al Jockey **ANIBAL CABRERA** por perder la línea en la recta final en la 4ta. carrera del día 10 de septiembre pasado donde condujo al SPC "ARANDANERA".

Res. 772: Se dispone suspender por el término de **tres (03) reuniones**, a computarse los días 1°, 2 y 3 de octubre, al Jockey aprendiz **ALCIDES M. CORONEL ESPINOLA** por las molestias que originaron su distanciamiento en la 2da. carrera del día 12 de septiembre pasado donde condujo al SPC "DISCOURSE".

Res. 773: Se dispone suspender por el término de **dos (02) reuniones**, a computarse los días 1° y 2 de octubre, al Jockey aprendiz **DANIEL A. DIAZ** por reclamar injustificadamente en la 7ma. carrera del día 12 de septiembre pasado donde condujo al SPC "LET'S FIGHT".

Res. 774: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 1° de octubre, al Jockey **ALEXIS O. LOPEZ** por molestar al competidor nro.3 a la altura de los 1200 mtrs., en la 11ra. carrera del día 12 de septiembre pasado donde condujo al SPC "WAR OF EMPIRES".

Res. 775: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 2 de octubre, al Jockey **ANIBAL CABRERA** por perder la línea a la altura de los 400 mtrs., en la 13ra. carrera del día 12 de septiembre pasado donde condujo al SPC "RADIUS DAY".

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 776: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "BERRETIN", propiedad del Sr. **HERRERA ANTONIO OSVALDO (D.N.I. 35.059.207)**, cuyos colores son: pecho fucsia, manga derecha verde, manga izquierda naranja, pecho con las letras B.G color verde.-

CABALLERIZA REHABILITADA

Res. 777: VISTO la presentación efectuada por la señora **OLMOS CARINA LILIANA (D.N.I. 27.677.141)**, propietaria de la Caballeriza "ULTIMATUM", se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

CABALLERIZA DADA DE BAJA

Res. 778: Vista la solicitud efectuada por el Propietario de la Caballeriza "LA GRAN FORTUNA", Sr. Llobel Juan Oscar (DNI 21.025.945), se dispone dar de baja a la Caballeriza a partir del día de la fecha.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res. 779: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión de los días 11 y 14 de septiembre pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "POR SI VOY", que se clasificara primero, en la 12da. carrera disputada el día 28 de agosto del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **ROQUE RODOLFO RIVERO** y al SPC "POR SI VOY".

2.-) Comuníquese.

2-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "EL CAPUCHINO", que se clasificara segundo, en la 7ma. carrera disputada el día 28 de agosto del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **ROQUE RODOLFO RIVERO** y al SPC "EL CAPUCHINO".

2.-) Comuníquese.

3-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "FLECHADOR SECRETO", que se clasificara primero, en la 7ma. carrera disputada el día 28 de agosto del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **FABIAN ALEJANDRO OLIVERA** y al SPC "FLECHADOR SECRETO".

2.-) Comuníquese.

4-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "ENANO PEPO", que se clasificara segundo, en la 6ta. carrera disputada el día 28 de agosto del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **ROBERTO OSCAR MOTTURA** y al SPC "ENANO PEPO".

2.-) Comuníquese.

5-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "WANA DANCING", que se clasificara segundo, en la 17ma. carrera disputada el día 31 de agosto del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **JAVIER ALBERTO GRAMAJO** y al SPC "WANA DANCING".

2.-) Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

6-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**PASSION QUEEN**”, que se clasificara segunda, en la 16ta. carrera disputada el día 4 de septiembre del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sra. **YESICA SOLEDAD ARRATE** y al SPC “**PASSION QUEEN**”.

2.-) Comuníquese.

Res. 780: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 12 de septiembre pasado:

I) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 30 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC “**VICTORY RED**”, a cargo del entrenador Sr. **MIGUEL A. CAFERE**, que participara en la 8va. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el “frasco control”;

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **MIGUEL A. CAFERE**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC “**VICTORY RED**”.-

3.-) Notifíquese.-

II) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 30 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC “**INFORMATICO STAR**”, a cargo del entrenador Sr. **JUAN C. ZIMERMANN**, que participara en la 13ra. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el “frasco control”;

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **JUAN C. ZIMERMANN**, por la situación enunciada precedentemente.

2.-) Suspender automáticamente al SPC “**INFORMATICO STAR**”.-



HIPÓDROMO
de LA PLATA



Lotería de
la Provincia



Buenos Aires
Provincia

www.hipodromolaplata.gba.gov.ar

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

3.-) Notifíquese.-